

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 14 de mayo de 1998, sobre construcción de vivienda rural. Situación: Finca «El Risquillo de la colada» en Talarrubias.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de vivienda rural. Situación: Finca "El Risquillo de la Colada". Promotor: Tierra Dentro, S.L. Talarrubias.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 14 de mayo de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 14 de mayo de 1998, sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador núm. 0163-CC/97, que se sigue contra María Yolanda Salagre Roel, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de propuesta de resolución, correspondiente al expediente sancionador número 0163-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador número 0163-CC/97, incoado a MARIA YOLANDA SALAGRE ROEL, con N.I.F.. n.º 20222503-Y, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del artículo 14,1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente propuesta de resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

1.—A la vista de la denuncia formulada en fecha 2/5/97, por la Guardia Civil de Jerte, se procedió el día 12/5/97, a la incoación del presente expediente sancionador por «Practicar acampada libre a las 9,00 horas del día 2 de mayo de 1997, en el paraje conocido como "Los Arenales", perteneciente al término municipal de Jerte», el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación CADUCADO.

2.—En fecha 22-7-97 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado acuerdo de incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao, donde fue expuesto desde el día 11 de agosto al 11 de septiembre de 1997; igualmente se procedió a la remisión del mismo para su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

3.—En fecha 23/9/97 le fue formulado Pliego de Cargos el cual fue devuelto por el Servicio de Correos con la anotación AVISADO A SU PROCEDENCIA.

4.—En fecha 22-7-97 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el Pliego de Cargos para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao, donde fue expuesto desde el día 18 de noviembre al 18 de diciembre de 1997 y en el Diario Oficial de Extremadura, donde se publicó en el D.O.E. número 2, de fecha 8 de enero de 1998.

SEGUNDO

1.—En el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones, ni pruebas en su defensa.

TERCERO.—No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

CUARTO.—De todo lo actuado el instructor concluye:

1.—Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes actuantes y considerando que los mismos en el momento de producirse la denuncia unían a su condición de funcionarios, la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el artículo 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, es por lo que se tiene por probado los hechos que se imputan al expedientado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.—En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su artículo 24 establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el artículo 73.18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2.—Que a tenor de lo previsto en el artículo 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como LEVE, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 83 de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger y, no existiendo causa alguna que permita estimarse como atenuante, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

PROPONE.—Sancionar a MARIA YOLANDA SALAGRE ROEL, con D.N.I. núm. 20222503-Y, con domicilio en la localidad de BILBAO, con 40.000 Pts. por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 5 de febrero de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 21 de mayo de 1998, sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador núm. 0023-CC/98, que se sigue contra Rafael Rodríguez Martínez-Urbina por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de incoación y pliego cargos, correspondiente al expediente sancionador número 0023-CC/98 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O 1

Teniendo conocimiento por denuncia de Guardia Civil de Villanueva de la Vera de los siguientes hechos:

«Practicar acampada libre a las 15,30 horas del día 9 de abril de 1998, en el paraje conocido como "Cascada del Diablo", perteneciente al término municipal de Villanueva de la Vera.»

Los cuales pudieran ser constitutivos de una falta tipificada en: Artículo 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (D.O.E. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Teniendo la consideración de sanción leve.

Estableciéndose una sanción de hasta 100.000 ptas.

De la misma puede ser responsable D/D.ª RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ-URBINA, con D.N.I. n.º 01.188.240-Z.

El Director General de Turismo, en virtud de cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,